

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En el Perú, la actividad minera de pequeña escala se encuentra regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Originalmente, el mencionado cuerpo normativo contempló únicamente a la pequeña minería; posteriormente, en el año 2002 se publica la Ley N° 27651 – Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, que introduce dentro de los estratos del Sector Minero, la categoría de minería artesanal, diferenciándola de la categoría de pequeño productor minero.

La definición de estos estratos se encuentra en el Artículo 91° del T.U.O de la Ley General de Minería, el mismo que ha sido modificado por la citada Ley N° 27651, y en el año 2008 por el Decreto Legislativo N° 1040; apreciándose las condiciones principales de cada estrato en el siguiente cuadro:

Estrato	Concesiones (Hectareaje)	Capacidad Productiva (Toneladas Métricas por día)
Pequeña Minería	Hasta 2000 Has.	Hasta 350 TM/d
Minería Artesanal	Hasta 1000 Has.	Hasta 25 TM/d

Fuente: MINEM

El 19 de abril de 2012, se publicó el Decreto Legislativo N° 1105 que establece el proceso de formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, el cual tenía un plazo de vigencia de veinticuatro (24) meses. Conforme a dicha normativa, se establecieron requisitos, plazos y procedimientos para que las personas naturales y jurídicas incorporadas al mencionado proceso de formalización, puedan cumplir con la legislación vigente. Para dicho efecto, la formalización dispuso el cumplimiento de cinco (5) pasos, los mismos que vienen siendo cumplidos ante las



Direcciones y Gerencias Regionales de Energía y Minas de los respectivos Gobiernos Regionales.

Dentro de los referidos pasos, se encuentra la presentación de la Declaración de Compromisos, que de conformidad con el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1105 debía acreditarse ante el Gobierno Regional correspondiente, dentro del plazo de sesenta (60) días. Posteriormente, mediante Ley N° 29910 se amplió la vigencia del plazo para acreditar dicha Declaración hasta el 03 de diciembre de 2012.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 025-2013-EM publicado el 26 de julio de 2013, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, creando la Dirección General de Formalización Minera como Órgano técnico-normativo encargado de proponer y evaluar la política sobre formalización en el Sector Minería, y, entre otras funciones, promover la ejecución de actividades orientadas a la formalización de actividades mineras de pequeña escala.

Así también, mediante Decreto Supremo N° 029-2014-PCM publicado el 19 de abril de 2014, se aprobó la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, la cual tiene vigencia que culmina al finalizar el año 2016.

De otro lado, se considera oportuno precisar que se implementaron programas presupuestales (PP) a cargo de diferentes sectores. La descripción de los mismos se detalla en el siguiente cuadro:

Programas Presupuestales (PP)	2015	2016	TOTAL 2015 - 2016
Formalización Minera, a cargo del Ministerio de Energía y Minas (MEM) – PP 0126	S/.7,509,715	S/.8,507,938	S/.16,017,653
Reducción de la Minería Ilegal, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) – PP 0128	S/.39,853,524	S/.65,605,815	S/.105,459,339
Remediación ambiental, a cargo del Ministerio del Ambiente (MINAM) – PP 0136	S/.8,844,347	S/.8,844,347	S/.17,688,694

Fuente: Transparencia Económica - Ministerio de Economía y Finanzas¹

¹ <http://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2015&ap=ActProy> - 06/09/2016 - 09:55a.m



Posteriormente el Congreso de la República, mediante Ley N° 30506, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de noventa (90) días calendario, sobre diferentes materias, entre ellas la contemplada en el literal b), numeral 1) del artículo 2 de la citada Ley, sobre el perfeccionamiento del marco legal del proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, así como el mejoramiento de capacidades de la Direcciones Regionales de Minería para garantizar un adecuado desarrollo de las operaciones mineras a pequeña escala, de manera sostenible y compatible con el medio ambiente y a través de un proceso ordenado y simplificado.

Es así que entre otras acciones adoptadas, mediante Oficio N° 006-2016/MEM-DGFM de fecha 15 de setiembre de 2016, se solicitó a las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales a nivel nacional la remisión de sus propuestas normativas en relación al marco legal vigente que concierne al proceso de formalización minera a pequeña escala, teniendo como base las opiniones, sugerencias y/o recomendaciones planteadas por los sujetos en vías de formalización.

En atención a ello, las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas que alcanzaron las propuestas antes mencionadas, fueron las pertenecientes a los Gobiernos Regionales de Arequipa, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Ica, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco y Piura.

Así también, la Dirección General de Formalización Minera cursó invitación a las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas a nivel nacional, a fin de que las mismas expongan las propuestas de sus respectivas Regiones, llevándose a cabo dicha exposición el día 26 de octubre de 2016; para cuyo efecto, se conformaron tres grupos de trabajo denominados "Minería Metálica", "Minería No Metálica" y "Minería Aluvial", con la finalidad de analizar de manera puntual, las características y problemática de cada tipo de actividad minera dentro del proceso de formalización y, a su vez proponer soluciones al respecto, para lo cual se suscribieron finalmente Actas por parte de cada uno de los citados grupos y, se dejó constancia de las propuestas planteadas por los citados grupos.



II. PROBLEMÁTICA

La problemática de la minería de pequeña escala en nuestro país es anterior al año 2002, razón por la cual se consideró necesario aprobar un procedimiento específico que permitiera a quienes realizan actividades de pequeña minería y minería artesanal cumplir todos los requisitos legales, sociales, ambientales a fin de ser considerados formales.

Sin embargo, los resultados del procedimiento instaurado en el año 2002 no fueron suficientes, y por el contrario, continuaba incrementándose el número de personas naturales y jurídicas que desarrollaban minería de pequeña escala, sin contar con autorizaciones otorgadas por las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales y otras entidades competentes, y que, en tal sentido, desarrollaban una actividad económica que permanecía no identificada para el Sector Minero y para el Estado en su conjunto.

Se hizo imperioso entonces, crear un procedimiento que, con carácter extraordinario, abordase la multiplicidad de impactos sociales, ambientales y legales provocados por dichos mineros, implementándose el proceso de formalización de la minería de pequeña escala del Decreto Legislativo N° 1105 y su normativa complementaria.

a) De los Registros

En el mencionado proceso, se dispuso que las personas que deseen acogerse al mismo deberán presentar una "Declaración de Compromisos", encargándose su recepción a las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces.

Dentro de ese marco el Ministerio de Energía y Minas expidió la Resolución Ministerial N° 247-2012-MEM-DM, la cual crea el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos (RNDC), que comprende a todos los mineros informales que se acogieron al proceso de formalización implementado por el Decreto Legislativo N° 1105.



Posteriormente, a través del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 029-2014-PCM se aprueba la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y en virtud a ello, el Ministerio de Energía y Minas expidió la Resolución Ministerial N° 470-2014-MEM-DM que crea el Registro de Saneamiento (RS), comprendiendo a los mineros informales con Declaración de Compromisos vigente y que se encuentran inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

La cantidad de Declaraciones de Compromisos inscritas en cada uno de los mencionados registros, y su detalle por Región, se precisa a continuación:

REGIÓN	RNDC	RS
AMAZONAS	41	78
ANCASH	1311	2335
APURIMAC	3754	4087
AREQUIPA	7499	9342
AYACUCHO	4886	5649
CAJAMARCA	26	335
CALLAO	-	6
CUSCO	525	1557
HUANCAVELICA	127	433
HUANUCO	151	303
ICA	730	1645
JUNIN	11	603
LA LIBERTAD	2299	3417
LAMBAYEQUE	1	27
LIMA	416	1186
LIMA-METROPOLITANA	278	473
LORETO	-	28
MADRE DE DIOS	489	3947
MOQUEGUA	6	84
PASCO	509	744
PIURA	977	1189
PUNO	3193	3811
SAN MARTIN	1	78
TACNA	75	183
TUMBES	-	44
UCAYALI	-	27
TOTAL	27305	41611

Fuente: MINEM

*Información actualizada a Diciembre del 2016.



Cabe señalar que actualmente, quienes forman parte del Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos (RNDC) no cuentan con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, mientras quienes integran el Registro de Saneamiento (RS) sí cuentan con la respectiva inscripción, lo cual refleja un avance por parte de estos últimos en su formalización económica.

Del mismo modo, es de precisar que durante el desarrollo del proceso, la información de los mineros informales correspondiente a las Declaraciones de Compromisos se ha ido completando y saneando en el Registro de Saneamiento, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 029-2014-PCM; sin embargo, la información contenida en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos no se trasladó al Ministerio de Energía y Minas en forma completa, siendo que incluso han quedado muchas Regiones sin culminar la remisión de las Declaraciones de Compromisos presentadas por los mineros informales en el año 2012.

En ese sentido, se aprecia que a la fecha se cuenta con dos registros administrativos de distinta naturaleza; lo cual dificulta que se observe uniformidad en la información declarada por los mineros informales; a fin de contribuir a un manejo adecuado de la data, que a su vez permita su análisis con miras al mejoramiento de las estrategias y desarrollo de políticas públicas sobre la minería de pequeña escala en el país.

A ello debe agregarse que, la diferencia de alcance de los citados registros, redundan en mantener su gestión de forma separada, con la consiguiente duplicidad de acciones que deben ejecutarse y que van en detrimento del marco de la simplificación de los procedimientos administrativos dispuesta por el Poder Ejecutivo, haciéndose de imperiosa necesidad contar con un solo Registro, que contenga información actualizada de todos los mineros informales de pequeña escala en el Sector minero.

b) Mineros no inscritos en los Registros vigentes.

En la actualidad todavía existen personas que tienen la voluntad de formalizar sus actividades mineras a pequeña escala, y que, sin embargo, no presentaron sus Declaraciones de Compromisos en la fecha prevista por la normativa legal antes citada por causas ajenas a su voluntad, por falta de información sobre la fecha de



inicio del proceso de formalización vigente, o porque el tiempo transcurrido desde el año 2012 ha evidenciado para ellas la disposición de formalizar su actividad económica; tal y conforme se desprende de las comunicaciones alcanzadas por los gremios y asociaciones de pequeños productores mineros y mineros artesanales de las diferentes regiones del país, así como por los Directores/Gerentes Regionales de Energía y Minas, advirtiéndose la necesidad de tomar en cuenta para la normatividad vigente disposiciones que contemplen la incorporación de aquellas personas naturales que se encuentran desarrollando actividad minera.

Al respecto, citamos a continuación algunas de las propuestas remitidas por los distintos Gremios y Asociaciones de Mineros a nivel nacional, las cuales se han tomado en consideración para la elaboración de la presente propuesta legislativa, que se encuentran referidas a lo siguiente:

- *Sociedad Nacional de Minería en Pequeña Escala – SONAMIPE, señala lo siguiente: "Hubo muchos problemas en la inscripción, y el tiempo fue muy corto, no todos los que se inscribieron fueron mineros con títulos, muchos de ellos eran mineros operando en área de tercero sin contrato de explotación o de cesión. Por eso es necesario es necesario reaperturar este proceso y establecer reglas claras para sus inscripción y saneamiento". [Sic].*

- *Federación Minera de Madre de Dios - FEDEMIN: "En un plazo de 60 días, los titulares de concesiones y contratos de explotación y/o cesión de derechos, podrán incorporarse al proceso de y tramitar sus declaraciones de compromiso"..."la declaración de compromisos que lo acredita como minero en formalización y lo autoriza a realizar labores de exploración, explotación, beneficio, adquisición de combustibles y comercialización hasta la culminación del proceso". [Sic].*



c) De la culminación del proceso

De otra parte, respecto al proceso de formalización que se inicia en el año 2012, y que se encuentra vigente, es de señalar que no ha reflejado un avance considerable referente al cumplimiento de los requisitos por parte de los mineros informales; tal es el caso que, a la fecha, se cuenta con un número poco representativo de mineros

formalizados respecto del universo de mineros informales inscritos en el proceso de formalización, presentando el detalle de lo señalado a continuación:

REGIÓN	FORMALIZADOS	BENEFICIARIOS
AMAZONAS	-	-
ANCASH	-	-
APURIMAC	-	32
AREQUIPA	3	3968
AYACUCHO	4	491
CAJAMARCA	-	-
CALLAO	-	-
CUSCO	-	-
HUANCAVELICA	-	-
HUANUCO	2	139
ICA	-	-
JUNIN	1	60
LA LIBERTAD	81	36005
LAMBAYEQUE	-	-
LIMA	1	33
LIMA-METROPOLITANA	-	-
LORETO	-	-
MADRE DE DIOS	-	-
MOQUEGUA	-	-
PASCO	1	257
PIURA	2	255
PUNO	18	1981
SAN MARTIN	5	36
TACNA	-	-
TUMBES	-	-
UCAYALI	-	-
TOTAL	118	43257

Fuente: MINEM

*Información actualizada a Diciembre del 2016.

A su vez, resulta pertinente señalar los problemas resaltantes que se han presentado en la implementación del proceso, siendo los principales los que se describen a continuación:



- La mayoría de mineros acogidos al proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo N° 1105, no pueden acreditar la titularidad de la concesión minera donde desarrollan sus actividades, dado que las áreas de dichas concesiones pertenecen a otras personas (naturales o jurídicas) con título de concesión vigente otorgado por el Estado.
- Un grupo importante de mineros en proceso de formalización no pueden acreditar la propiedad del terreno superficial, dado que dichos terrenos pertenecen a terceras personas, que en la mayor parte de los casos, no cuentan con titularidad reconocida por el Estado.
- El instrumento de gestión ambiental correctivo presenta requerimientos excesivos para las labores desarrolladas por los mineros informales, lo cual representa un costo considerable y una traba más que un instrumento de gestión para el cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

III. PROPUESTA

a) Declarar de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal

Objeto y Ámbito de aplicación.-

El objeto de la propuesta normativa considera declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal contemplada en el Decreto Legislativo N° 1105.

Esta medida está sustentada en la creación de un proceso formalización minera integral que sea simplificado, lo cual conllevará a que exista prontitud en la evaluación documental.



b) Proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal

Se ha dispuesto crear un proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, el mismo que está a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, considerando las competencias que para el efecto asumen los Gobiernos Regionales en materia de pequeña minería y minería artesanal.

Asimismo se ha contemplado que hasta por un plazo de 36 meses se establezca el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal; respecto del cual se han diferenciado dos ámbitos principales de acción:

b.1 Creación del Registro Integral de Formalización Minera

Responde a la necesidad de integrar los registros vigentes, creados al amparo del Decreto Legislativo N° 1105 y su normativa complementaria, en un único registro integrado de mineros en proceso de formalización, cuya administración estará a cargo del Ministerio de Energía y Minas.

b.2 Simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera

Como parte de la visión integrada del proceso de formalización minera creado en el ámbito de la presente propuesta normativa, se implementaran mecanismos administrativos que coadyuven a la simplificación de la formalización minera integral, los cuales se centrarán en buscar soluciones a los problemas descritos en la presente exposición de motivos (acreditación de titularidad de la concesión minera y del terreno superficial, así como la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente).



c) Registro Integral de Formalización Minera

El nuevo registro recoge en su denominación el término "INTEGRAL", pues pretende dar solución a la complejidad y dificultad que conlleva administrar los dos registros de mineros informales de naturaleza distinta que se encuentran actualmente vigentes, los cuales fueron establecidos en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1105 y su normativa complementaria, siendo estos: el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos (RNDC) que incluye a aquellos mineros informales que no cuentan con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, y el Registro de Saneamiento (RS) que comprende a aquellos mineros informales que sí cuentan con la respectiva inscripción ante la autoridad tributaria.

Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos (Decreto Legislativo N° 1105)	Registro de Saneamiento (Decreto Supremo N° 029-2014-PCM)
Mineros informales	Mineros informales
Con Declaración de Compromisos vigente y sin RUC	Con Declaración de Compromisos vigente, con RUC

Fuente: MINEM

En ese sentido, dado que es necesario integrar los registros vigentes (RNDC y RS) en un registro unificado que tenga la información de todos los mineros en proceso de formalización, permitiendo un manejo ordenado de la información obrante, se propone la creación del Registro Integral de Formalización Minera, cuya administración estará a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.



La creación del Registro permitirá consolidar, unificar y uniformizar la información existente en los registros administrativos a cargo del Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Formalización Minera, de forma coherente y ordenada mediante una plataforma informática interconectada que, además, permitirá la identificación de los mineros informales mediante su Registro Único de Contribuyentes (RUC).

El valor de la información simplifica la toma de decisiones requeridas a fin de darles un enfoque analítico, estructurado y formal. El registro a crearse a cargo del Ministerio de Energía y Minas, permitirá uniformidad en la información, así como, el establecimiento de una base que servirá para la posterior implementación de la plataforma informática en la que se alojará la mejorada Ventanilla Única del proceso de formalización integral de la actividad minera.

El artículo 5° de la propuesta normativa, precisa quienes forman parte del Registro Integral de Formalización Minera, siendo estos los sujetos que se detallan a continuación:

- Los sujetos que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Saneamiento, a que se refiere el artículo 2° del Decreto Supremo N° 029-2014-PCM.

Se consideró que los mineros inscritos en el Registro de Saneamiento debían ser transferidos directamente al nuevo Registro, en razón que contar con la inscripción en el Registro Único del Contribuyentes (RUC), con respecto a quienes no lo hicieron durante la vigencia del plazo de la Estrategia de Saneamiento, ya importaba un avance significativo para encaminarse a la formalización de su actividad económica.

- Los sujetos que formen parte del Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos, con inscripción vigente, y que acrediten su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.



Además se establece que aquellos mineros inscritos en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos y que no obtuvieron su RUC durante la vigencia de la Estrategia de Saneamiento, puedan acreditarlo para inscribirse en el nuevo Registro.

- Excepcionalmente, las personas naturales que se encuentren desarrollando actividades de pequeña minería o de minería artesanal de explotación, de acuerdo al artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado

por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, en una sola concesión minera, a título personal y que cuenten con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

Conforme a lo indicado en los antecedentes, a la fecha existe un número importante de sujetos que no se acogieron en su oportunidad al proceso de formalización bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1105, en tal sentido, se establece por excepción, que únicamente las personas naturales que realicen actividad de explotación en una sola concesión minera, a título personal y cuenten con RUC, puedan inscribirse al nuevo Registro, siempre que acrediten que: i) La actividad minera desarrollada tenga una antigüedad no menor a cinco (05) años, ii) no contar con Declaración de Compromisos cancelada, como consecuencia de no encontrarse desarrollando actividad minera y iii) no encontrarse inhabilitado para realizar actividad minera conforme a lo establecido en el Título Cuarto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; supuestos que serán verificados posteriormente por el Ministerio de Energía y Minas. Sin perjuicio de requerir que otras entidades públicas con competencias vinculadas a acciones de verificación de actividades, determinen la acreditación de lo señalado en el numeral i) del presente párrafo.

Asimismo, el presente proyecto normativo plantea la posibilidad que a través de convenio, el Ministerio de Energía y Minas pueda delegar la función de verificación señalada en el párrafo precedente, a los Gobiernos Regionales en el ámbito de su jurisdicción.

Además se especifica que aquellos sujetos que incumplan con acreditar los requisitos antes señalados quedan excluidos del Registro Integral de Formalización Minera.



El siguiente es un cuadro de los sujetos que conforman el nuevo Registro Integral de Formalización Minera:

Registro Integral de Formalización Minera		
Registro de Saneamiento (Decreto Supremo N° 029-2014-PCM)	Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos (Decreto Legislativo N° 1105)	Apertura del nuevo Registro
Son incorporados automáticamente	Siempre que tramiten su RUC y se inscriban en el nuevo Registro	Por excepción, nuevos sujetos con ciertas restricciones ingresan al proceso

Fuente: MINEM

Se precisa que los sujetos a que se refiere la propuesta tendrán un plazo para inscribirse a partir del 06 de febrero de 2016, y hasta por un plazo de 120 días hábiles en las oficinas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a nivel nacional.

Se deberá tener presente que la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera tiene carácter de Declaración Jurada.

Asimismo, se incorpora un párrafo, en el cual se subsume a los sujetos que realizan actividad minera en zonas permitidas y que no formen parte del proceso de formalización minera establecido en el Decreto Legislativo N° 1105 y su normativa complementaria, o que no se inscriban en el Registro Integral de Formalización Minera, a los cuales se les aplica las medidas y/o sanciones de carácter administrativo, civil, y/o penal que correspondan.

El artículo 5° de la propuesta normativa, habilita a la SUNAT a recibir la información de los sujetos que formen parte del Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos, con inscripción vigente y que acrediten su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, y además a los nuevos sujetos que se inscriban en el Registro Integral de Formalización Minera con las restricciones antes indicadas, a partir del 06 de febrero de 2017.



Al respecto, se da el encargo especial a la SUNAT, porque se consideró que es una entidad que tiene la *expertise* necesaria en recopilación de la información y administración de base de datos, capacitación técnica y cobertura a nivel nacional, a través de sus oficinas desconcentradas; teniendo la disponibilidad además, a través de su plataforma del Registro Único de Contribuyentes de generar interconexión con la información registrada durante el proceso de inscripción al nuevo Registro y la información obrante en los Registros administrados por el Ministerio de Energía y Minas...

El artículo 6° de la propuesta normativa, establece el plazo de vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral de treinta y seis (36) meses, considerando los plazos correspondientes a la prórroga de la Estrategia de Saneamiento y la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera a cargo de la SUNAT; ello porque, lo planteado en la presente propuesta trae como consecuencia, que el tiempo sea el suficiente para que un minero inscrito en el Registro pueda obtener la autorización de inicio de actividades de explotación y/o beneficio, culminando así, su formalización.

d) Tercera Disposición Complementaria Final

Se propone que titulares de concesiones mineras otorgadas antes de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 012-2010, en áreas declaradas como zonas de exclusión minera, puedan inscribirse en el Registro Integral de Formalización Minera, debiendo realizar actividades de explotación, si previamente acreditan la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental que se creará en el marco del proceso de formalización minera integral.



Asimismo, se deja la posibilidad de que el instrumento de gestión ambiental presentado ante la autoridad competente bajo los alcances de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, puede ser evaluado y aprobado, sustituyendo al instrumento de gestión ambiental referido en el párrafo anterior.

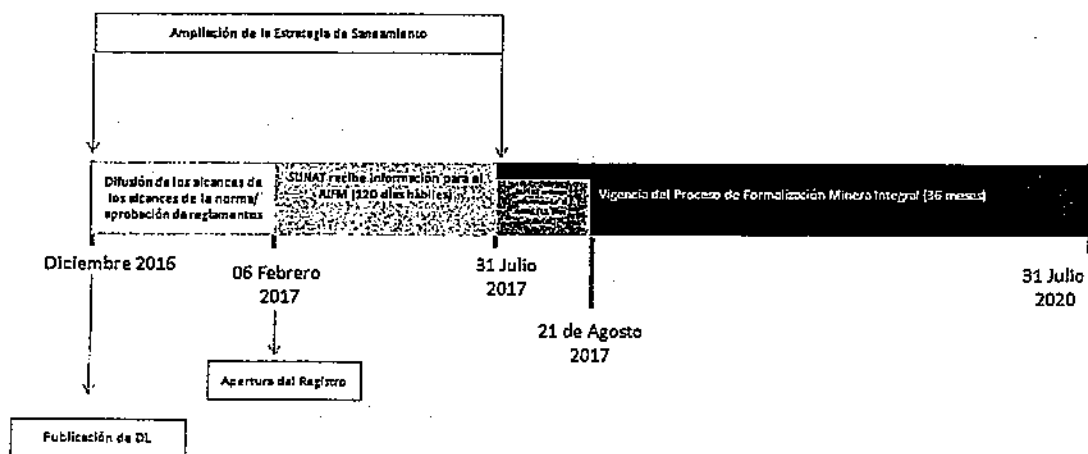
e) Única Disposición Complementaria Transitoria

Se ha previsto prorrogar la vigencia de la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal aprobada mediante Decreto Supremo N° 029-2014-PCM,

hasta el término del plazo de ciento veinte (120) días hábiles posteriores al término del plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera.

IV. ESQUEMA DE PLAZOS CONTENIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO

PLAZOS EN EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL



V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación del presente dispositivo no irrogará gastos al Estado, teniendo en consideración que se está proponiendo la optimización y simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera, reestructurando a través de un nuevo Proceso de Formalización Minera Integral, el proceso vigente establecido por el Decreto Legislativo N° 1105 y su normativa complementaria. De igual forma, la creación del Registro Integral de Formalización Minera, no generará gastos a los mineros en proceso de formalización ni a aquellos que recién inicien su inscripción en el Registro Integral.

La presente propuesta normativa se encuentra enmarcada dentro de los seis temas prioritarios del Poder Ejecutivo con miras al Bicentenario, como es el de formalizar el país; a su vez que busca reducir la informalidad de nuestra economía, que le hace perder competitividad en el mercado internacional.



La implementación del presente dispositivo permitirá resolver la situación y problemática, viabilizando de manera integral la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal a nivel nacional; teniendo en consideración que en su mayoría los sujetos en proceso de formalización no han logrado cumplir con la acreditación de los requisitos, establecidos mediante Decreto Legislativo N° 1105, siendo éstos de suma importancia para que puedan culminar con su formalización, contribuyendo de esta forma al ordenamiento y desarrollo de la actividad minera y de la economía nacional en su conjunto.

VI. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa busca promulgar una norma que establezca la formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, y la implementación de un Registro unificado de mineros informales; reestructurando el proceso creado en el marco del Decreto Legislativo Nro. 1105, y su normativa complementaria. En ese orden, en forma particular, se ha determinado la ampliación de la Estrategia de Saneamiento, a que se refiere el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, en tanto se culmina la implementación del nuevo Registro Integral de Formalización Minera.

Asimismo, se identifica y visibiliza a mineros que han venido desarrollando actividades mineras sin contar con las debidas autorizaciones, acogiendo al proceso de formalización integral, siempre que se cumplan con las características indicadas en el acápite pertinente.

En ese orden, no se presentan incompatibilidades entre la norma propuesta y otras disposiciones legales contenidas en el ordenamiento jurídico nacional.



